

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO**, que celebran por una parte el Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque, representado en este acto por la **DRA. ALICIA MARÍA OCAMPO JIMÉNEZ** en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente documento se le denominará el **"IMMT"**; y por otra parte Servicios de Atención Psicológica (SAPSI), quien en este acto queda representado por la **LIC. CECILIA ÁLVAREZ TORRES**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

***I.- Declara el "IMMT":***

a.- Que en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

b.- Es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del estado a favor de las mujeres: creado en sesión ordinaria bajo el acta número cinco del día 05 de Marzo de 2010; publicado en el acuerdo 15, de la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

c.- Que su Representante tiene facultad expresa para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9, 21 frac VII del reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque, ya que el cargo lo acredita, dentro del mismo reglamento aprobado en sesión ordinaria, bajo el acta número cinco del día 05 de Marzo de 2010; publicado en el acuerdo 15, de la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

Así como también conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 37, frac II, y 40 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 5, 25 frac II y 26 frac XXIX del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.



d.- Que quienes comparecen a la firma del presente convenio cuentan con las facultades para obligar al Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque en los términos del mismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

e.- Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en: **EMILIO CARRANZA No. 145, ENTRE TONALÁ Y 16 DE SEPTIEMBRE, COL. CENTRO C.P. 45500 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

f.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IMM-100305-UMA**

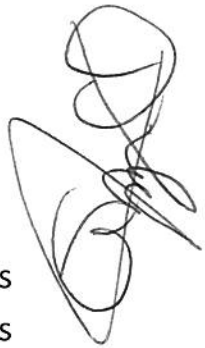
**II.- Declara "LA PRESTADORA" que:**

Que es una persona moral, prestadora de servicios psicológicos

a.- Acude a la celebración de éste Convenio en base a su objeto que es impartir terapias y consultas psicológicas para la superación de las personas en su entorno social, facilitando con ello su inclusión, desarrollo y crecimiento en los diversos sectores de la sociedad.

b.- Para cumplir con sus fines "**LA PRESTADORA**" cuenta con una amplia trayectoria en el campo de las terapias individuales y grupales, así como en el desarrollo de técnicas y estrategias de salud mental. Haciendo énfasis en que, su función es apoyar a través de las terapias a las personas que estén en situaciones depresivas y de auto estima baja, así mismo cuando el caso lo requiera, se harán las canalizaciones.

c.- El servicio que otorga, es de carácter particular, por lo que está sujeto al cobro de cuotas previamente determinadas realizadas a aquellas personas interesadas en recibir las terapias.



d.- Tiene su domicilio legal en Calle Francisco I. Madero No. 729 Bis 1 Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco., C.P. 44100.

### III.- Declaran ambas partes que:

A.- Poseen intereses comunes en el campo de la superación personal, a través de la integración de la población por lo que reconocen la conveniencia de la relación entre sí de manera estrecha, para tal efecto.

B.- Consideran importante el fortalecimiento de la relación "IMMT"– "PRESTADORA", en beneficio de la sociedad mexicana.

C.- De acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto materia del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre el "IMMT" y la "PRESTADORA" en materia de terapias y consultas psicológicas, para el funcionariado y población integrada a los programas y proyectos del "IMMT".

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Con el fin de promover las terapias y consultas y así elevar el número de personas, "LA PRESTADORA" se compromete con el "IMMT" a:

a).- Disminuir el cobro de cuotas que por la prestación del servicio de terapias y consultas psicológicas, diferenciándolo sustancialmente del cobro al público en general. En base a lo anterior "LA PRESTADORA" otorgará cuotas que irán desde los **\$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N)** en atención grupal y **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** de manera individual.

b).- Permitir la promoción y apoyar los programas que maneje el "IMMT" mediante la difusión de los mismos.

c).- En caso necesario, habilitar lugares distintos al domicilio que ocupa el "LA PRESTADORA" a fin de acercar las terapias a la población vinculada a través del "IMMT", siempre y cuando se le avise con anticipación.

**Por su parte el "IMMT" se compromete a:**

a).- Realizar toda la promoción necesaria dentro de sus espacios para dar a conocer los servicios que realiza "LA PRESTADORA".

b).- Calendarizar las pláticas informativas, logrando con esto llenar las expectativas de ambas partes.

c).- Supervisar periódicamente el avance de las terapias.

**TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** Tanto "LA PRESTADORA" como el "IMMT" manifiestan que NO tienen ninguna relación laboral, solo una relación de promoción y difusión.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente convenio comenzara a surtir efectos a la firma del presente y hasta el 30 de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), sin necesidad de declaración judicial que así lo determine, pero podrá ser prorrogable el presente previa elaboración y firma de un nuevo convenio en el que se establezcan las particularidades del mismo previo consenso.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comuniqué por escrito a la otra parte con por lo menos con dos meses de anticipación. En este sentido acuerdan las



partes que al momento de terminación por cualquier motivo del presente convenio, los programas de capacitación que se encuentren en desarrollo, continuarán hasta su conclusión conforme a lo previsto en el presente convenio.

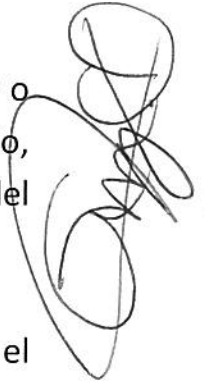
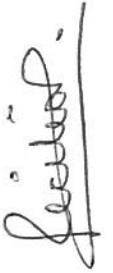
**QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Las partes convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar a un acuerdo por la vía amigable, respecto de la revisión del mismo.

**SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Ambas partes manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden.

**SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** En caso de duda o controversia, respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes pactan en tratar de resolverlo de común acuerdo.

**OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Todos los términos y condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.



**NOVENA.- MODIFICACIONES:** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por cualquiera de las partes previa firma de un nuevo convenio.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN:** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre interpretación y/o ejecución de lo contenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del estado de Jalisco, México, con residencia en la ciudad de Guadalajara, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, lo firman en cada una de sus hojas

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

**DRA. CECILIA ÁLVAREZ TORRES  
"LA PRESTADORA"**



**DRA. ALICIA MARÍA OCAMPO JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE LAS MUJERES EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**